PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

1a. SESION DE PRORROGA

Presidencia de los señores Daniel O. CASTRUCCIO y Miguel Angel GARCIA

Secretarios: señores Carlos Alberto Bartoletti, José Oscar Chiquetto, Juan José Laxagueborde y Pablo Oscar Luchessi

Diputados presentes

Acedo, Carlos Fernando
Aispuro, Horacio Héctor
Asseff, Julio Antonio
Azcoiti, Pedro José
Baqueiro, Osvaldo
Basualdo, Rito Ramón
Baylac, Juan Pablo
Blanco, Oscar Alberto
Bustos, Eduardo Mario
Bustos, Oscar Samuel
Cabanillas, Edgardo A.
Cano, Enrique Ricardo
Castruccio, Daniel O.
Ciappesoni, Serafín D.
Correa, Juan Carlos
Crespo, Roberto José
Cuervo, Héctor José
Cuezzo, Aída Amelia
Curzi, Mario Vicente
Dáttoli, Héctor Roberto
Dellepiane, Carlos F.
Demaestre, Hernán Benito
De Riglos, Miguel Marcos
Díaz, Carlos Miguel
Díaz, Roberto Daniel
Elías, Ernesto Marcelo
Estévez, Abel
Evangelista, Robert E. F.
Fava, Jorge Carlos
Fernández Martín, Horacio
Fernandino, Norberto A.
Ferreyra, Ricardo
García, Miguel Angel
García Silva, Norberto R.
Gargicevich, Domingo E.
Garivotto, Juan Antonio
Gold, Ernesto Federico
González, Carlos Jorge
Gorosito, Carlos
Gutiérrez, Luis Angel
Hermida, Eliseo Enrique
Isasi, Luis María
Laso, Isidoro Roberto
Magglotti, Santiago A.
Malamud, Eduardo Esteban
Martegani, Italo
Mercuri, Osvaldo José
Nogueira, Joaquín A.
Novau, Pedro José
Olivera, Héctor Ricardo
Ogambide, Luis Oscar
Ortiz Maldonado, Gastón H.
Othacehe, Raúl Alfredo
Parigini, Humberto P.
Pera, Gustavo Aldo
Piñeiro, María del C.
Pis Diez, Enrique F.
Prat, Antonio Raúl
Rampoldi, Jorge Alberto
Rocco, Oscar Aníbal
Rodríguez, Eduardo
Ruiz de Erenchun, Edgardo
Sabatella, Daniel Angel
Sáenz, Ricardo Alberto
Santín, Eduardo
Sirochinsky, Pablo Aníbal
Sobrero, Gustavo Rubén
Spinosa, Augusto Juan
Tojo, Ricardo Alberto
Tomaselli, Víctor Manuel
Torregiani, Elio Arnaldo
Valerga, Angel Oscar
Vargas, Ramiro Hernando
Vázquez, Narciso Antonio
Yuln, Luis Carlos

Diputados ausentes con licencia

Almar, Luis Rodolfo

con aviso

Bondone, Roberto Virgilio
Burtín, Claudio Juan
Bruzzoni, Víctor Martín
Cano, Julio César
Dufou, Pedro Alfredo
Frayssinet, Carlos Irineo
Guida, Oscar Alberto
Maggi, Juan Alberto
Mennucci, Luis Ricardo
Mouillerón, Roberto Mario
Moyano, Hugo Antonio
Ravenna, Horacio Ricardo
Ruiz, Rodolfo Pedro
Samid, José Alberto
Talia, Osmar Héctor
Zaracho, Evelio Argentino

modificaciones introducidas por las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia, de Legislación General II y de Salud Pública.

Sr. Presidente (Castruccio) — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

—Resulta afirmtavia.

—Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular el artículo 1º del despacho de la Comisión de Legislación General II, el inciso j) del artículo 35 del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, el inciso k) del artículo 35 del despacho de la Comisión de Salud Pública, los artículos 40 y 49 del despacho de la Comisión de Legislación General II, los artículos 50, 53, 58 y 59 del proyecto y el artículo 2º del proyecto.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Castruccio) — Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

23

RECONOCIENDO A LOS EFECTOS SALARIALES EN LA CATEGORIA 17 DEL AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA LEY 10.430, LOS CARGOS DE SUBJEFE DE DEPARTAMENTO Y JEFE DE DIVISION

Sr. García Silva — Pido la palabra.

Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/417/88-89, que se refiere a un proyecto de ley de reconocimiento a los efectos salariales, en la categoría 17 del agrupamiento de la ley 10.430, a los cargos de subjefe de departamento y jefe de división. También solicito se vote el ingreso fuera de hora del despacho de comisión sobre el tema.

Sr. Presidente (Castruccio) — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado García Silva.

—Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Castruccio) — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar el ingreso fuera de hora del despacho de la comisión en el aludido expediente.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Castruccio) — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Bartoletti) —

(D/417/88-89)

Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del señor diputado Novau, reconociendo a los efectos salariales en la categoría 17 del agrupamiento administrativo de la ley 10.430, los cargos de subjefe de departamento y jefe de división.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Novau, reconociendo a los efectos salariales la categoría 17 del agrupamiento administrativo de la ley 10.430 los cargos de subjefe de departamento y jefe de división, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Establécese que, para aquellos agentes que se desempeñaron en los cargos de jefe de división, subjefe de departamento y jefe de departamento, a solicitud de parte, les serán reconocidas, a los efectos salariales, las categorías 17, 19 y 21, respectiva-

mente, del escalafón instituido por ley 10.430, en el agrupamiento que corresponda a la índole de las tareas que se hallen desempeñando, y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) En actividad a la fecha de sanción de la presente ley.
b) Que no hubiesen alcanzado un nivel superior.
c) Con carácter de titulares en el desempeño de sus funciones jerárquicas.
d) Que manifiesten expresamente no reclamar ningún otro tipo de compensación, retroactividad o indemnización, emergente de la relación laboral habida durante el tiempo y por el objeto comprendidos por la presente ley.
e) Que hayan cesado en el cargo jerárquico entre el 24 de marzo de 1976 y durante la vigencia del decreto ley 8.721/77.

Exceptúase de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo a aquellos agentes que fueron designados con posterioridad al 24 de marzo de 1976 sin respetar la carrera escalafonaria de la ley 8.303 y/o fueron designados a partir del 1º de febrero de 1977.

Art. 2º — Establécese que, para aquellos agentes que se desempeñaron en los cargos de jefe de división, subjefe de departamento y jefe de departamento, a solicitud de parte, les serán reconocidas, a los efectos salariales, las categorías 17, 19 y 21, respectivamente, del escalafón instituido por ley 10.430, en el agrupamiento que corresponda a la índole de las tareas que se hallen desempeñando, y cuando cumplan los requisitos a), b), c) y d) del artículo anterior, y el siguiente:

a) Que hayan cesado en el cargo jerárquico con anterioridad al 24 de marzo de 1976.

Art. 3º — Establécese que, para aquellos agentes que se desempeñaron en los cargos de jefe de división y jefe de departamento, a solicitud de parte, les serán reconocidas, a los efectos salariales, las categorías 17 y 21, respectivamente, del escalafón instituido por ley 10.430, en el agrupamiento que corresponda a la índole de las tareas que se hallen desempeñando, y cuando cumplan los requisitos a), b), c) y d) del artículo 1º y el siguiente:

a) Que hayan sido designados y cesado en el cargo jerárquico durante la vigencia del decreto ley 8.721/77.

Art. 4º — Las reubicaciones establecidas por el artículo 1º regirán desde los veinticuatro (24) meses anteriores al mes de la publicación de la presente ley.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo, a propuesta de los organismos de personal de los distintos ministerios, organismos de la Constitución, entidades autárquicas y/o descentralizadas y demás dependencias, reconocerá la bonificación prevista en el artículo 23, inciso a) de la ley 10.430, cuando se verifique lo establecido en el mismo, para los agentes reubicados en la categoría 21 por la presente ley.

Art. 6º — Autorízase al Poder Ejecutivo por el término de un (1) año a resolver, a solicitud de parte, todos aquellos casos particulares que implícitamente estén contemplados en el espíritu de la presente ley.

Art. 7º — Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar, en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 8º — Autorízase al Poder Ejecutivo a liquidar los importes que resulten por lo establecido en el artículo 4º, dentro del plazo de doscientos setenta (270) días del mes de la publicación de la presente ley, los que serán actualizados, según los que correspondan para cada categoría a la fecha del efectivo pago.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—Sala de la Comisión, 7 de setiembre de 1989.

Fernandino, Santín, Aispuro, Bustos (Eduardo M.), Correa, Dellepiane, Martegani y Rampoldi.

Sr. Fernandino — Pido la palabra.

Señor presidente, señores diputados: voy a informar en mi carácter de presidente de la Comisión de Presupuesto e Impuestos, que fue la última que ha producido despacho en el proyecto, introduciéndole modificaciones.

El tratamiento en esta comisión de este proyecto, que implica reparar una de las tantas injusticias cometidas en el último proceso militar, en este caso con agentes de la administración pública provincial que ocupaban ciertos cargos jerárquicos, fue considerado teniendo en cuenta dos criterios básicos: primero, la equidad para lograr una justa reparación y segundo, la racionalidad para posibilitar la concreción de una norma, evitando observaciones del Poder Ejecutivo que puedan dar lugar a un veto de la ley a sancionar.

Las modificaciones introducidas, que no desvirtúan el espíritu del proyecto y que creemos, sinceramente, contienen una mejor solución, resultaron de un detenido análisis de los integrantes de la comisión, pertenecientes a los distintos bloques y contaron con la valiosa colaboración, mediante la participación activa y orgánica de los potenciales beneficiarios, quienes solícitamente aceptaron la invitación que les efectuáramos oportunamente, para participar en la discusión general de esta ley.

El despacho de la comisión comprende en su artículo 1º la reubicación, a los efectos salariales, para aquellos agentes en actividad que fueron jefes de división, subjefes de departamento y jefes de departamento y cesaron en esos cargos entre el 24 de marzo de 1976 y hasta la vigencia de la ley 10.430, que fuera promulgada el 1º de abril de 1986, exceptuando a aquellos agentes que fueran designados sin respetar la normativa vigente o durante la vigencia del decreto ley 8.721/77, los cuales no accedieron a sus cargos por concurso.

Son requisitos también para el reconocimiento en este y en los otros casos que más adelante veremos, que los agentes no hubiesen alcanzado un nivel superior, que se hayan desempeñado con carácter de titulares y que manifiesten expresamente no efectuar ningún otro tipo de reclamo relacionado con la situación laboral en el período y por el objeto comprendido en la presente ley.

Por otra parte, hemos previsto que el reconocimiento se efectúe a solicitud de parte a fin de agilizar la normalización de la situación por parte del Poder Ejecutivo.

La reubicación contemplada para los agentes, comprendidos en este artículo 1º, regirá desde los 24 meses anteriores a la publicación de la presente ley, autorizando al Poder Ejecutivo teniendo en cuenta las restricciones financieras existentes, a liquidar las retroactividades con la actualización que corresponda, en un plazo que no exceda los 9 meses a partir de la publicación de la ley.

Las modificaciones precedentemente señaladas, también significan la inclusión de quienes se desempeñaron como jefes de departamento y de aquellos que cesaron en su cargo jerárquico entre el 24 de marzo de 1976 y el 31 de enero de 1977. Además, hemos considerado conveniente incluir a los subjefes de departamento y jefes de departamento en las categorías 19 y 21 respectivamente.

Esto es debido a que consideramos que la situación de estos agentes es similar en cuanto fueron afectados por disposiciones arbitrarias del proceso militar.

Por otra parte, las modificaciones contemplan en los artículos 2º y 3º la situación de aquellos agentes que cesaron en sus cargos jerárquicos antes del 24 de marzo de 1976 o fueron designados y cesaron durante la vigencia del decreto ley 8.721/77. A estos agentes se les reconoce la reubicación a los efectos salariales, pero sin retroactividad. También se prevé en estos casos que el reconocimiento se efectúa a solicitud de parte.

Para los jefes de departamento, en todos los casos se contempla el reconocimiento, por parte del Poder Ejecutivo de la bonificación prevista en el artículo 23 inciso a) de la ley 10.430, cuando se den estos supuestos.

También mediante el artículo 6º, se prevé autorizar al Poder Ejecutivo para que resuel-

va aquellos casos particulares no contemplados explícitamente por la presente ley que no estén comprendidos en el espíritu de la misma.

Tal vez el resarcimiento contemplado no sea total, teniendo en cuenta los perjuicios económicos y morales que tuvieron esos agentes de la administración pública provincial, cesanteados en sus cargos jerárquicos, pero refleja la voluntad política de revertir una situación generada por el proceso militar y aún no solucionada, después de transcurridos casi seis años de gobierno democrático y a pesar de la ley 10.430.

Creemos que la expectativa de la mayoría de los agentes a quienes se trata de reconocer los servicios prestados al Estado provincial, se ve satisfecha por este proyecto y sus modificaciones a consideración de esta honorable Cámara.

Y creemos también que la norma en consideración, no sólo repara una injusticia sino que, además significa para la Provincia la recuperación de su cuadro jerárquico de personal, significando por lo tanto un beneficio para la comunidad.

Por todo lo señalado es que solicito a esta honorable Cámara que el proyecto en consideración se apruebe con las modificaciones introducidas por la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

Gracias, señor presidente.

Sr. Novau — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Castruccio) — Tiene la palabra el señor siputado Novau.

Sr. Novau — Señor presidente: como autor del proyecto y en nombre de la bancada radical, quiero adelantar el voto afirmativo al despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos de esta honorable Cámara.

Quiero hacerlo, porque más allá del trabajo que hemos realizado, considero que a partir de los distintos puntos de vista que aquí hay, algo fundamental nos inspira a darle hoy aprobación a este proyecto de ley, que es la reparación que debemos realizar a todos estos agentes de la administración pública provincial que fueron barridos en sus derechos en la época del autoritarismo por el gobierno de facto, con la imposición diría —no se puede hablar de sanción, porque fue un decreto ley impuesto por ese gobierno— en que son eliminadas categorías a partir del decreto 8.721/77, de jefes de división y departamento y como consecuencia, también desaparecen los cargos jerárquicos de todos aquellos que estaban en ese momento al frente de los mismos, siendo descendidos de la jerarquía en la carrera administrativa. La mayoría de ellos seguían cumpliendo muchas veces con las mismas tareas, con iguales responsabilidades y al frente de personal, pero con remuneraciones inferiores.

También, con la vigencia del decreto 8.721, muchos trabajadores agentes de la administracion pública, sufrieron los efectos de ese gobierno autoritario que tomaba como variable de ajuste, para todas las reformas del Estado, al trabajador. Fueron destituidos y también desjerarquizados en la misma medida.

Cuando nosotros en esta Legislatura votamos la ley 10.430 de estatuto escalafón de la administración pública provincial, cometimos una omisión, porque en esa rejerarquización y recategorización que hicimos, no consideramos esta situación que se había dado en el pasado, en un gobierno antidemocrático. Pero ocurre también que en la elaboración de este proyecto de ley que el Poder Ejecutivo remite a la Legislatura, a los técnicos que trabajaban junto con los dirigentes gremiales para consensuar el estatuto escalafón, se les pasó inadvertido y no lo incluyeron. Y debemos ser honestos, en honor a la verdad, a los que integrábamos las distintas bancadas de esta Cámara, también se nos pasó inadvertido.

Pero, a raíz de la perseverancia de quienes habían sufrido la injusticia, que llegaron hasta el gobernador Armendáriz reclamando una reparación, en ese caso eran los jubilados de la administración pública de la Provincia, el gobierno de aquel momento, haciéndose eco de esa inquitud, elaboró un proyecto que remitió a la Legislatura y fue sancionado en trámite bastante acelerado. De esta manera se reparó la injusticia cometida con este sector pasivo de la administración pública provincial.

Pero, también seguimos omitiendo la pre-

sencia de un grupo importantísimo, que superan las mil personas, agentes de la administración en estado activo, que estaban en la misma situacion y que, con la puesta en vigencia de la ley 10.430 fueron quedando relegados en categorías inferiores, con la consecuente desjerarquización y pérdida de su salario.

Así fue que se llegaron hasta mi despacho trayendo la inquietud que dio lugar a que presentara este proyecto de ley, que tuvo largo recorrido a través de esta Legislatura, aproximadamente un año y dos meses, en que fue tratado por distintas comisiones con la dedicación y el empeño de todos los interesados que se acercaron para aportar ideas y haciendo saber de su preocupación por un urgente tratamiento, para lograr de una vez la merecida reparación.

Así llegamos a este feliz momento, que todos celebramos, en que lo tenemos a consideración para su aprobación. Sabíamos que estabamos haciendo justicia a muchos años de ocurrido el episodio; por eso consensuamos con la bancada justicialista de forma tal de sacar algo que fuera posible, rápido y aplicable para que los agentes de la administración pública tengan la posibilidad de ser resarcidos en forma inmediata y así también es que hemos consensuado una forma, quizás no la deseable, pero que es sí una forma de reconocer un retroactivo, que va a ser aplicado en tiempos determinados y en la forma más conveniente.

Por supuesto voy a decir, en honor a la verdad, que no me conforma en su totalidad el despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos pero lo aprobamos porque queremos que esto hoy se sancione y que pase al honorable Senado para que le dé sanción definitiva cuanto antes, a fin de que el Poder Ejecutivo lo promulgue y no sufra el peligro del veto, como decía el diputado Fernandino.

Esperamos que esto se promulgue para que los agentes, que hoy se ven con esta medida restañados en su perjuicio, logren el beneficio que lógicamente están esperando.

Por esas razones, señor presidente, con la misma alegría que celebré el día que aquí se sancionó un proyecto similar del Poder Ejecutivo para los agentes del sector pasivo de la administración pública, hoy celebro esto con la misma alegría y desde ya agradecido a la honorable Cámara por lo que descuento será el voto afirmativo. (Aplausos en la barra)

Sr. Presidente (Castruccio) — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 1º al 8º del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

—El artículo 9º es de forma.

Sr. Presidente (Castruccio) — Aprobado en general y en particular, pasa al honorable Senado. (Aplausos)

24

SITUACION DE LA EMPRESA ROEMMERS Y LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DE LA NACION

Sr. García Silva — Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/479/89-90, referido a un proyecto de declaración sobre la situación de la empresa Roemmers y la Secretaría de Comercio Interior de la Nación.

Sr. Presidente (Castruccio) — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado García Silva.

—Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Castruccio) — Con el asentimiento de la honorable Cámara, por Secretaría se dará lectura del despacho de la comisión.

—Asentimiento.